



SIB-II-GGR-GNP-33588

Caracas, 09 OCT 2013

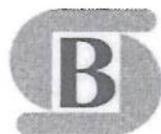
CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA AL:

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CAMBIARIA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Providencia N° 119 de fecha 24 de septiembre de 2013, emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 del 26 de septiembre de 2013, mediante la cual se reforma parcialmente la Providencia que establece los requisitos y el trámite para la autorización de adquisición de divisas destinados a las importaciones.

Al respecto, este Organismo en aras de coadyuvar con las acciones del Ejecutivo Nacional tendientes a solucionar los problemas existentes para garantizar oportunamente la producción, distribución y comercialización de los alimentos y productos de primera necesidad para la población venezolana y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, le instruye a esa institución que para el trámite de adquisición de divisas, considere lo siguiente:

- a) Eliminar las exigencias de requerimientos adicionales a los contemplados en la normativa cambiaria.
- b) Cumplir con los plazos establecidos para la remisión de los expedientes a CADIVI.
- c) Llevar un control de las solicitudes de divisas recibidas destinadas a las importaciones de bienes (rubros prioritarios alimentos y productos de primera necesidad), el cual estará a la disposición de esta Superintendencia, donde se especifique como mínimo lo siguiente:
 - 1) Nombre o razón social del solicitante y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 - 2) Fecha de la solicitud.



- 3) Fecha de la remisión de la solicitud a CADIVI.
- 4) Divisas solicitadas (monto y tipo de divisa).
- 5) Fecha de liquidación de las divisas.

El incumplimiento a lo señalado en la presente Circular será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; todo ello, sin perjuicio a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Atentamente,

Edgar Hernández Benfens
Superintendente

